

13 L.P.R.A. § 254

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS
(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

13 L.P.R.A. § 254 (2010)

§ 254. Exenciones y concesion de las mismas

(a) Por la presente se exime a cualquier persona natural o juridica dedicada a un negocio elegible, por un periodo de diez anos, del pago de contribuciones sobre su ingreso neto proveniente de actividades de embarque.

(b) Las embarcaciones y propiedad de cualquier otra clase, mueble o inmueble, utilizadas en relacion con un negocio elegible no estaran sujetas a las contribuciones municipales o estaduales sobre la propiedad mueble e inmueble por un periodo de diez anos. Si una persona que se dedica a un negocio elegible, utiliza propiedad perteneciente al mismo, asi como propiedad perteneciente a otra persona, dicha exencion sera aplicable a su propiedad y separada e independientemente aplicara tambien a la propiedad de dicha otra persona.

(c) Los negocios elegibles no estaran sujetos al pago de patentes, arbitrios, y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipalidad por un periodo de diez anos. La efectividad de esas exenciones comenzara cuando el contribuyente notifique a los municipios correspondientes haberseles concedido por el Gobernador los beneficios de este subcapitulo.

(d) En el caso de las exenciones del pago de la contribucion sobre la propiedad esta sera efectiva a partir del ano fiscal siguiente a aquel en que se notifica por el contribuyente al Secretario de Hacienda habersele concedido los beneficios provistos en este subcapitulo. En el caso de las exenciones de contribuciones sobre ingresos la misma sera efectiva comenzando con el ano contributivo durante el cual se notifique al Secretario de Hacienda por el contribuyente habersele concedido los beneficios provistos por este subcapitulo.

(e) El Gobernador de Puerto Rico, previa radicacion de la correspondiente solicitud, podra conceder las exenciones que se proveen en este subcapitulo cuando determine, en consulta con la Administracion de Fomento Economico, y el Secretario de Comercio que tal exencion

es necesaria y conveniente para el fomento de la economía y bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debido a que: (a) proveera mayores facilidades de transportacion de carga por mar entre puertos situados en Puerto Rico y puertos situados en paises extranjeros; y (b) proveera aquellos servicios especificos que el Gobernador determine son necesarios para el fomento de la economía y el bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 1.

13 L.P.R.A. § 254a (Copy w/ Cite)

Pages: **2**

13 L.P.R.A. § 254a

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS

(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

13 L.P.R.A. § 254a (2010)

§ 254a. Definiciones

(a) Negocio elegible. Significa: (i) la transportacion de carga por mar entre puertos situados en Puerto Rico y puertos situados en paises extranjeros, y (ii) el alquilar o arrendar embarcaciones, que sean utilizadas en dicha transportacion, o propiedad de cualquier otra clase, mueble e inmueble, utilizada en relacion con la operacion de dichas embarcaciones cuando la transportacion cubra los requisitos arriba mencionados.

(b) Ingreso neto proveniente de actividades de embarque. Significa el ingreso bruto proveniente de, o relacionado con, el uso, alquiler o arrendamiento para uso, de cualquier embarcacion o parte de la misma utilizada en la transportacion de carga entre puertos en Puerto Rico y puertos situados en paises extranjeros o de cualquier propiedad de cualquier otra clase, mueble e inmueble utilizada en la operacion de dicha embarcacion.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 2.

13 L.P.R.A. § 254b (Copy w/ Cite)

Pages: **2**

13 L.P.R.A. § 254b

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS
(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

13 L.P.R.A. § 254b (2010)

§ 254b. Distribuciones

(a) Las distribuciones de dividendos o beneficios hechas por una corporacion o sociedad acogida a las disposiciones de este subcapitulo, que no haya gozado o no este gozando de exencion contributiva industrial, y que a la fecha del comienzo de operaciones de embarque exentas tenga acumulado un superavit tributable, se consideraran hechas del balance no distribuido de dicho superavit, pero una vez que este quede agotado por virtud de tales distribuciones, se aplicaran las disposiciones del inciso (c) de esta seccion.

(b) Las distribuciones de dividendos o beneficios hechas por una corporacion o sociedad que haya gozado o este gozando de exencion contributiva industrial se consideraran hechas del superavit acumulado durante el periodo en que haya gozado o este gozando de exencion contributiva industrial y se regiran por las disposiciones de las leyes bajo las cuales se han venido rigiendo. Una vez agotado dicho superavit, se aplicaran las disposiciones del inciso (c) de esta seccion.

(c) Salvo lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de esta seccion, las distribuciones de dividendos o beneficios hechas por una corporacion o sociedad acogida a las disposiciones de este subcapitulo, se consideraran como provenientes de las utilidades o beneficios mas recientemente acumulados y estaran exentas en la misma proporcion en que el ingreso estuvo exento, para las siguientes personas:

(1) Personas residentes en Puerto Rico, o

(2) personas no residentes en Puerto Rico que no vengan obligadas a pagar en cualquier jurisdiccion fuera de Puerto Rico contribucion alguna sobre sus ingresos derivados de cualquier fuente en Puerto Rico.

(3) Personas no residentes en Puerto Rico que, debido a las leyes del pais donde residen, no pueden tomar como deduccion del ingreso o como credito contra la contribucion pagadera en dicho pais sobre los dividendos o beneficios derivados de una corporacion o sociedad exenta bajo este subcapitulo, la contribucion que se les impondria en Puerto Rico sobre tales dividendos o beneficios, o

(4) personas no residentes en Puerto Rico que, debido a las leyes del país donde residen, solo pueden tomar parcialmente como deducción del ingreso o como crédito contra la contribución pagadera en dicho país sobre los dividendos o beneficios derivados de una corporación o sociedad exenta bajo este subcapítulo, la contribución que se les impondría en Puerto Rico sobre tales dividendos o beneficios; Disponiéndose, que la exención provista por esta sección aplicará únicamente a aquella porción de la contribución sobre ingresos imponible en Puerto Rico sobre los dividendos o beneficios que no sea deducible del ingreso o acreditable contra la contribución a pagarse en dicho país sobre tales dividendos o beneficios.

Una persona que desee acogerse a las disposiciones de las cláusulas (3) y (4) de este inciso, deberá someter al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una copia traducida, certificada o autenticada al español o al inglés de las leyes o reglamentos vigentes del país donde resida indicando específicamente las disposiciones de esas leyes o reglamentos que sean aplicables a su caso, con cualquiera otra información o evidencia que demuestre que dicha persona cualifica bajo las cláusulas (3) y (4) de este inciso.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 3.

13 L.P.R.A. § 254c (Copy w/ Cite)

Pages: **1**

13 L.P.R.A. § 254c

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS

(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Sección Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesión De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este título esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtítulo 2 Contribuciones en General
Capítulo 35. Exención Contributiva a Industrias
Subcapítulo V. Transportación de Carga por Mar

13 L.P.R.A. § 254c (2010)

§ 254c. Liquidación

En caso de liquidación de una corporación o sociedad que haya recibido ingresos exentos bajo este subcapítulo, el beneficio tributable en liquidación no incluirá aquella parte del superávit acumulado que sea atribuible a tales ingresos exentos, sujeto a las limitaciones de la sec. 254b(c) de este título.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 4.

13 L.P.R.A. § 254d

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS
(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

13 L.P.R.A. § 254d (2010)

§ 254d. Transferencia del negocio

Si la persona exenta bajo este subcapitulo transfiriese su negocio, dicha transferencia
debera notificarse al Secretario y el adquiriente gozara de la exencion provista por este
subcapitulo por aquella parte del periodo de exencion que no haya transcurrido siempre y
cuando el Secretario apruebe dicha transferencia.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 5.

13 L.P.R.A. § 254e (Copy w/ Cite)

Pages: 2

13 L.P.R.A. § 254e

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS
(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

§ 254e. Denegacion de exencion contributiva

(a) Excepto como se dispone en este subcapitulo, ninguna persona que haya gozado o este gozando de la exencion provista por este subcapitulo, tendra derecho a una nueva exencion mediante el establecimiento de otro negocio en el cual tenga un interes de 10 por ciento o mas. Para estos fines, la tenencia de acciones o participacion en el otro negocio se determinara de acuerdo con las disposiciones de las leyes de contribucion sobre ingresos vigentes en Puerto Rico.

(b) Toda persona que con el proposito de beneficiarse de la exencion provista por este subcapitulo, liquide o reorganice su negocio o utilice cualquier otro metodo mediante el cual pretenda que un ingreso proveniente de la transportacion de carga por mar, entre puertos situados en Puerto Rico y puertos situados en paises extranjeros que en otra forma seria tributable, aparezca como exento, vendra obligada a pagar las contribuciones, recargos y penalidades correspondientes sobre dicho ingreso.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 6.

13 L.P.R.A. § 254f

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS

(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

§ 254f. Sistema de contabilidad

Las personas acogidas a la exencion provista por este subcapitulo deberan mantener en Puerto Rico un sistema de contabilidad que refleje claramente el ingreso bruto, gastos, perdidas y otras deducciones referentes a la transportacion de carga por mar entre puertos situados en Puerto Rico y puertos situados en paises extranjeros. Deberan, ademas, incluir con su planilla de contribucion sobre ingresos y en la planilla de corporaciones en forma de

anexos, un estado de ganancias y perdidas de las operaciones exentas por este subcapitulo.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 7.

13 L.P.R.A. § 254g (Copy w/ Cite)

Pages: **1**

13 L.P.R.A. § 254g

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS
(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)
Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

13 L.P.R.A. § 254g (2010)

§ 254g. Administracion

El Secretario de Hacienda podra prescribir aquellos reglamentos que crea necesarios para
lograr los propositos de este subcapitulo.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 8.

13 L.P.R.A. § 254h (Copy w/ Cite)

Pages: **1**

13 L.P.R.A. § 254h

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS
(c) LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2011 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto
Rico, Inc.
Derechos reservados

*** Esta Seccion Esta Corriente Para El Suplemento De 2011 (Sesion De La Asamblea
Legislativa De 2010) ***

TITULO TRECE Contribuciones y Finanzas
(Las secciones de este titulo esta subdivididas en tres tomos, como sigue: secs. 1 a 6000;
secs. 6001 a 8560a; secs. 8561 al fin)

Subtitulo 2 Contribuciones en General
Capitulo 35. Exencion Contributiva a Industrias
Subcapitulo V. Transportacion de Carga por Mar

13 L.P.R.A. § 254h (2010)

§ 254h. Vigencia

Las disposiciones de este subcapitulo seran de aplicacion a anos contributivos comenzados despues del 31 de diciembre de 1966. Este subcapitulo comenzara a regir inmediatamente despues de su aprobacion.

HISTORY: --Junio 28, 1966, Num. 126, p. 414, sec. 9.